



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal para la declaración de pertenecía, fue presentada el pasado: 13/09/2022. Así mismo, doy cuenta que el anterior documento fue allegado el pasado 21/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 2 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENECIA
DEMANDANTE	: JHON FREDY OROZCO
DEMANDADO	: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDADELA SIMON BOLIVAR
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00481-00

JHON FREDY OROZCO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado una demanda verbal para la declaración de pertenencia, en contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDADELA SIMON BOLIVAR y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se debe aclarar el nombre señalado respecto del demandante en la parte introductoria de la demanda, dado que no corresponde al indicado en los hechos y el poder acompañado como anexo de la presente demanda.
- Se omite indicar el domicilio de la parte demandada.
- Se omite indicar el número de ficha catastral, respecto del bien inmueble objeto de usucapión.
- Se debe aclarar porque en el libelo de la demanda se señala una dirección respecto del bien inmueble objeto de usucapión que no guarda relación con la consignada en el Certificado de Tradición aportado.
- Se debe adecuar el acápite de competencia del presente asunto, conforme a lo preceptuado en el #7 del Artículo 28 del Código General del Proceso.
- Se debe aportar certificado de tradición actualizado del bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-170042, con fecha de expedición no superior a un mes.



- Se advierte que se refiere como matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso una matrícula madre, respecto de la cual como se puede observar en dentro del Certificado de Tradición, razón por la cual es necesario que se aclare sobre si el presente proceso que se pretende adelantar, recae sobre la totalidad del predio madre o sobre que parte de este, caso en el cual se debe precisar el nuevo número de matrícula inmobiliaria o en su defecto explicar las razones por las cuales no se cuenta con un nuevo número de matrícula inmobiliaria.
- Se advierte que se estimó la cuantía del presente trámite en \$28.517.000,00 m/cte, sin que para tal efecto se aportara el avalúo expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o la autoridad catastral del Municipio de Armenia, requiriéndose que se aporte dicho documento correspondiente a la vigencia del año 2022, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso, veamos: *"...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos ..."*, En consecuencia, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que lo aporte en virtud a lo señalado en la referida normatividad, en el entendido es que es tal entidad oficial la encargada de la expedición de los avalúos catastrales.
- Tampoco se aportó el certificado especial para procesos de pertenencia que expide la Superintendencia de Notariado y Registro, establecido dentro del numeral 5 del Artículo 375 del Código General del proceso, incumpliendo con ello con el numeral 5 del Artículo 84 y numeral 2 del Artículo 90 ibídem, en consecuencia se le requiere a la parte actora para que lo allegue.
- Se omitió aportar como anexo el Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada, tal como lo establece el numeral 02 del Artículo 84 del Código General del Proceso.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación aportado digitalmente como base de la presente para el presente proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora el pasado 21 de septiembre de 2022, se dispone que por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, se le remita el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

SEXTO: REMITIR a la apoderada de la parte actora, el link para acceder al proceso digital por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 04 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537653d10964e23436ec4ff7c8fe1cc6521e8ed80ab2a651e1e05aa8e555f3ea**

Documento generado en 03/11/2022 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>